

Constancia secretarial: once (11) de enero de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada a través de su apoderada judicial atendieron el requerimiento efectuado en auto del 01 de diciembre de 2022.

Mediante escrito allegado al expediente el 03 de octubre del año inmediatamente anterior, los señores Marco Antonio, José Fernando y María Zulma Ramírez Castaño le confirieron poder a la apoderada que representa sus intereses y, a quien se le reconoció personería para actuar en el auto citado anteriormente. La apoderada en mención presentó además la contestación de la demanda, propuso medios exceptivos y solicitó el reconocimiento de mejoras.

En lo concerniente al demandado José Alberto Ramírez Castaño, se notificó personalmente del mandamiento de pago de manera electrónica en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, recibió el mensaje de datos con la demanda y sus anexos el 08 de noviembre de 2022 quedando notificado de la demanda el 11 de noviembre del mismo año. Los términos corrieron así:

CONTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de noviembre de 2022, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 del mismo mes y año.

José Alberto Ramírez Castaño no hizo uso de los términos ya que en el expediente no obra escrito de contestación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de enero de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro la demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Blanca Mery, Fabiola, José Jairo, José Samuel y Luz Mary Ramírez Castaño contra José Alberto, José Fernando, Marco Antonio y María Zulma Ramírez Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00471-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y advertido que los demandados Marco Antonio, José Fernando y María Zulma Ramírez Castaño le confirieron poder a la apoderada que actúa en su representación para que contestara la demanda, se debe atender el contenido del inciso 2º del artículo 301 del CGP; en consecuencia, se tendrá por notificados por conducta concluyente a Marco Antonio, José Fernando y María Zulma Ramírez Castaño de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de agosto de 2022, desde el 03 de octubre de 2022 fecha en la que fue aportado el poder.

Así las cosas, se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de los demandados Marco Antonio, José Fernando y María Zulma Ramírez Castaño y se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días del escrito de excepciones para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP.

Por otro lado, se dispondrá correr traslado a los demás comuneros por el término de diez (10) días de la reclamación de mejoras elevada por parte de Marco Antonio Ramírez Castaño.

El demandado José Alberto Ramírez Castaño se notificó personalmente conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 11 de noviembre de 2022; vencido el término para que contestara y/o propusiera excepciones, éste guardo silencio ya que no obra en el expediente escrito de contestación o excepciones.

En virtud de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte del señor José Alberto Ramírez Castaño.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado por los demandados Marco Antonio, José Fernando y María Zulma Ramírez Castaño.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente a Marco Antonio, José Fernando y María Zulma Ramírez Castaño de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de agosto de 2022, desde el 03 de octubre de 2022 fecha en la que fue aportado el poder.

TERCERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Marco Antonio, José Fernando y María Zulma Ramírez Castaño.

CUARTO: Correr traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días del escrito de excepciones propuestas.

QUINTO: Correr traslado a los demás comuneros por el término de diez (10) días de la reclamación de mejoras elevada por parte de Marco Antonio Ramírez Castaño.

SEXTO: Tener por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del señor José Alberto Ramírez Castaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651800954a516500c4fa6f7dbf729ceabb82ef58a1de3e0be09eede0cac91905**

Documento generado en 11/01/2023 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>